



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00514

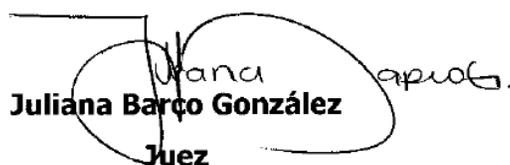
Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De acuerdo con el artículo 82 del CGP numeral 5º en la demanda se narrarán de forma amplia, ordenada y debidamente numerada los hechos y las pretensiones que soportan la solicitud presentada.
- 2.** En ese sentido, el demandante narrará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se suscribió los pagarés de obligaciones números 72050 y 72815, los términos en los que se pactó el mismo, esto es, si fue a un tiempo determinado o por cuotas.
- 3.** En la demanda se deberá aclarar si se pretende hacer o no uso de la cláusula aceleratoria en la obligación número 72815, en el caso de ser afirmativo, deberá indicar desde que fecha hará uso de ella. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 4.** Especificará tanto en los hechos como en las pretensiones si la obligación adeudada por los demandados de las obligaciones N.º 72815 y 72050, si en el mismo hubo abonos y como fueron imputados, o si, por el contrario, el mismo debe tenerse en cuenta por el juzgado al momento de la liquidación del crédito.

5. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de representación legal de la sociedad demandante con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Raúl Eduardo Peña Ramírez, debido a que los presentados son del 2023.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ___30 abril 2024___, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf08fd8987deb7cfd0ac06c2c1a94e0875369d5c8054efd64b9e04fc1be859**

Documento generado en 29/04/2024 01:40:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>